

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

ERIE 223

TEGUCIGALPA: 29 DE NOVIEMBRE DE 1902

NUMERO 2.230

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS. — Admítase una renuncia—Comisiónase al Ingeniero don F. Jacinto Motta para que practique la mensura de un terreno—Se aprueba la contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Isidro Aguilar—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y José Antonio Andino—Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Roberto Cleaves—Autorízase la erogación de treinta y ocho pesos cincuenta centavos—Autorízase la erogación de sesenta pesos—Autorízase la erogación de mil quinientos ochenta y dos pesos sesenta y dos centavos—Se autoriza la erogación de M. 3.115.90—Se autoriza la erogación de francos 2.436.95—Autorízase la erogación de nueve pesos—Declárase subsistente un acuerdo—Se mandan pagar unos sueldos—Se autoriza la erogación de dos pesos cincuenta centavos—Rectifícase una disposición—Se autoriza la erogación de cien pesos—Se autoriza la erogación de trescientos seis pesos setenta y dos centavos—Concédese una licencia y nómbraese sustituto.

AVISOS

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Admítase una renuncia

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1902.

Estimando justos los motivos en que se funda don José López Berenguer para interponer su renuncia del empleo de Tenedor de Libros de la Tesorería General de Caminos, el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela; rindiéndole las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Comisiónase al Ingeniero don F. Jacinto Motta para que practique la mensura de un terreno

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1902.

Vista la solicitud que con fecha 13 de agosto último presentó al Poder Ejecutivo el General don R. A. Tercero, como representante de los señores Aniceto Corrales y Es-

teban Molina, en la cual manifiesta: que por acuerdo de 1.º de diciembre de 1890, el Gobierno concedió á sus poderdantes y á don Narciso Maradiaga, derecho de posesión en un terreno denominado Montaña de la Botija, en el término municipal de San Marcos, departamento de Choluteca, cuyos límites, según el acuerdo citado, son como sigue: al Norte, el sitio de Yavacayán; al Sur, la loma de La Avispa; al Este, la montaña de El Cedro; y al Oeste, la Peña del Portillo Grande, lindero de los terrenos de don Benjamín Guillén, llamados Las Tremantinas; que, correspondiendo á los fines del acuerdo expresado, los concesionarios han plantado en el terreno descrito una finca de café, de no menos de ochenta mil árboles, formado almacén de la misma planta para continuar desarrollando la empresa; hecho plantaciones de zacate guinea, como accesorio indispensable de la misma, y construido, además, un cerramiento por los límites del terreno concedido; extremos que comprueba con el testimonio de la Municipalidad de San Marcos, que consta en el documento que presenta: que por lo expuesto cree que los señores Corrales y Molina, que son actualmente los únicos dueños de la empresa susodicha, por haber adquirido el último de ellos los derechos del señor Maradiaga, han llenado las condiciones exigidas por las leyes de fomento á la agricultura para que se les conceda el dominio pleno del terreno, por lo que pide se comisione á un Ingeniero Topógrafo para que practique la mensura de dicho terreno por los límites señalados en el acuerdo citado, y verificado esto, mandar extender á sus representados el correspondiente título de propiedad. Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable á la solicitud en referencia; y

Considerando: que por los documentos que se han presentado se comprueba la certeza de los extremos que abarca la solicitud que precede, por lo cual es procedente acceder á ella, pero con sujeción á las condiciones establecidas por la Ley de Agricultura vigente; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Comisionar al Ingeniero don F. Jacinto Motta para que, de conformidad con las prescripciones de la Ley Agraria y demás que sean aplicables, practique la mensura del terreno de que se trata, por los límites señalados en el acuerdo citado, previa inspección y constancia de los hechos apuntados en la presente solicitud.

2.º—Que el señor Molina presente los documentos que acrediten que ha adquirido los derechos del señor Maradiaga en el terreno referido.

3.º—Que practicada y aprobada la mensura, los concesionarios paguen el valor legal del terreno, de conformidad con el artículo 6.º de la Ley de Agricultura; y

4.º—Que cumplido lo dispuesto en los tres números anteriores, se extienda, á favor de los señores Corrales y Molina, sin perjuicio de tercero, el correspondiente título de propiedad del terreno de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas é Isidro Aguilar

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte, é Isidro Aguilar, en el suyo propio, por otra, han celebrado el contrato siguiente:

1.º Aguilar se compromete á poner, en el trayecto de carretera de esta capital á Sabana Grande, todas las piedras necesarias para indicar la distancia de kilómetro en kilómetro.

2.º Cada piedra debe tener grabado, con cincel, el número correspondiente, así: km. 1, etc.

3.º Siempre que sea posible, se incrustarán las piedras en los lados del camino, y se amarrarán debidamente con mezcla. En este caso las piedras tendrán medio metro de alto y de ancho, por una cuarta de grueso.

4.º Cuando no sea posible incrustar las piedras en los lados del camino, se las pondrá al lado de éste, de una manera visible y debidamente aseguradas en el suelo, afianzándolas con mezcla en caso necesario. En este caso las piedras tendrán una vara de alto por media de ancho y una tercia de grueso.

5.º El Gobierno pagará al señor Aguilar, por todo costo, *doscientos setenta* pesos, ó sea cinco pesos por cada piedra puesta en el lugar respectivo; de dicha suma recibirá cincuenta pesos adelantados, el resto en planillas semanales, que no excederán de cuarenta pesos, y el saldo, si lo hubiere, al terminar los trabajos.

6.º Aguilar se compromete á entregar concluido el trabajo dentro de cinco semanas, contadas desde el día de mañana.

7.º El Gobierno tendrá siempre la inspección y vigilancia en los trabajos del señor Aguilar.

8.º Esta contrata será elevada á la aprobación del Gobierno.

En fe de lo cual firman en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de septiembre de

mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—Isidro Aguilar;” y

2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Aguilar, conforme á la contrata anterior, se satisfagan por la Tesorería General de Créminos; imputándose el gasto á los fondos del ramo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y José Antonio Andino

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte; y por otra, José Antonio Andino, en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Andino se compromete á dar la última mano al kilómetro 38 de la carretera del Sur, lo mismo que al trayecto comprendido desde Guayapito hasta el campamento La Paz, hasta dar completamente concluido el camino, dejando la superficie macadamizada, lisa, compacta y resistente y sin obstáculos de ninguna clase. El declive del macadam para los lados en el kilómetro 38, será de 5 p. ‰, y en el resto del trayecto que comprende esta contrata, no bajará del 4 p. ‰. El material que empleará Andino en el kilómetro 38 será el talpetate que se encuentra en el Portillo del Sauce, y en el resto del trabajo el que se encuentre de la mejor calidad.

2.º—Andino deberá atender todas las órdenes é indicaciones que le comunique el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, lo mismo que las que le dé el Ingeniero del Gobierno ó la persona que haga sus veces.

3.º—Todos los operarios, capataces y empleados que Andino necesite para sus trabajos, serán de su cuenta, y tendrá obligación de buscarlos; y no podrá pagarles mayores precios que los siguientes: un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.

4.º—El Gobierno facilitará á Andino, para sus trabajos, la herramienta que necesite, lo mismo que tres carretas con sus yuntas de bueyes respectivas; todo lo cual le devolverá Andino al Gobierno en buen estado de servicio al estar concluidos. Los demás materiales, forraje, etc., serán de su cuenta.

5.º—Si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el trabajo ejecutado no guarda proporción con el valor de las planillas, el Gobierno podrá cancelar esta contrata, sin otra formalidad que la notificación hecha á Andino.

6.º—Andino dará principio á sus trabajos el 16 del mes en curso.

7.º—El Gobierno pagará á Andino, por todos los trabajos á que se refiere esta contrata, la cantidad de *mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos* en constancias de crédito, que para el efecto depositará Andino en la Tesorería General de la República, suma que será pagada en la siguiente forma: la cuarta parte en efectivo, al hacer el depósito; el resto en planillas semanales que no excederán de ciento cincuenta pesos, y el saldo, si lo hubiere, al estar concluido y recibido el trabajo á satisfacción del Gobierno.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á nueve de septiembre de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—José Antonio Andino.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se aprueba una contrata celebrada entre el Inspector de Obras Públicas y Roberto Cleaves

Tegucigalpa, 9 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, por una parte; y por otra, Roberto Cleaves h., en el suyo propio, han celebrado el contrato siguiente:

1.º—Cleaves se compromete á construir un kilómetro de carretera, partiendo del punto denominado Portillo del Ocotal hacia el campamento de El Ocotal.

2.º—Cleaves deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado existente y las nivelaciones que haga el Ingeniero del Gobierno.

b) El camino tendrá diez metros de anchura, incluyendo los desagües laterales.

c) Deberá construir los desagües laterales de no menos de cuarenta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y un metro de abertura en la parte superior.

d) Deberá hacer todos los cortes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del Ingeniero del Gobierno y de conformidad con las indicaciones que éste haga al efecto.

e) Deberá hacer las zanjas que sean necesarias en el terreno para el desvío de las aguas en los lugares que indique el Ingeniero del Gobierno.

f) Deberá dejar el lecho del camino perfectamente parejo, sin obstáculos de ninguna clase y ligeramente convexo para recibir la obra de macadamización.

g) Son de cuenta del contratista los operarios, capataces y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tiene la obligación de buscar, lo mismo que los materiales, explosivos, etc., que necesite para los trabajos; pero el Gobierno le facilitará, á principal y costo, los explosivos y le prestará la herramienta indispensable para sus trabajos.

h) Los puentes que haya que construir en esta sección, serán de cuenta del Gobierno, debiendo el contratista, si el Gobierno lo tuviere por conveniente, hacerlos provisionales, de madera labrada ó aserrada, fuertes y de mampostería, seca y bien construida.

3.º—Sin previo y expreso permiso del Ministerio de Fomento, Cleaves no podrá asignar sueldos mayores que los siguientes: un peso cincuenta centavos á los capataces, un peso á los operarios mayores de edad y cincuenta centavos á los menores y á los que por su trabajo no merezcan mayor retribución.

4.º—En todo lo que se refiere á la forma, profundidad y hechura de los desagües, y á la extensión, forma y condiciones de los trabajos en general, deberá Cleaves sujetarse estrictamente á las indicaciones que haga el Ingeniero del Gobierno ó la persona que haga sus veces.

5.º—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgare convenient-

te, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y, en consecuencia, Cleaves estará obligado á atender las órdenes ó indicaciones que le comunique aquella Secretaría.

6.º—Esta contrata se considera como subcontrata de la sección Mc. Leland, de quien Cleaves dependerá inmediatamente.

7.º—Si se notare que los trabajos no adelantan lo suficiente, ó que el trabajo ejecutado no guarda proporción con el valor de las planillas, el Gobierno podrá cancelar esta contrata.

8.º—Cleaves se obliga á principiar los trabajos el diez y seis del mes en curso.

9.º—El Gobierno pagará á Cleaves, por la construcción del kilómetro de carretera á que se refiere esta contrata, la cantidad de cuatro mil pesos de constancias de crédito, que para el efecto depositará Cleaves en la Tesorería General de la República, suma que le será pagada en la siguiente forma: la cuarta parte en efectivo al hacer el depósito, y el resto, en planillas semanales que no excederán de doscientos cincuenta pesos, en las cuales incluirá Cleaves veinte pesos para sus gastos personales; y el saldo, si lo hubiere, al estar concluido y recibido el trabajo á satisfacción del Gobierno. Cleaves podrá incluir, en la primera planilla, sesenta pesos más para la instalación de sus trabajos.

Para constancia firman en Tegucigalpa, á los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos dos.—Francisco Martínez.—Roberto Cleaves.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de treinta y ocho pesos cincuenta centavos

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de treinta y ocho pesos cincuenta centavos, que se invertirán en mandar hacer siete uniformes para uso de los carteros de la Administración Central de Correos; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República al Director General de Correos; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 6.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de sesenta pesos

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de sesenta pesos que se adeudan al telegrafista Trinidad S. Matamoros por servicio extraordinario nocturno que ha prestado durante los meses de julio y agosto últimos; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al señor Matamoros por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 9.ª, sección Gastos Di-

versos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de mil quinientos ochenta y dos pesos sesenta y dos centavos

Tegucigalpa, 10 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de mil quinientos ochenta y dos pesos sesenta y dos centavos oro americano, que se adeudan á la Dirección General de Correos de los Estados Unidos de América, por el cambio de giros postales entre aquella República y la de Honduras, correspondiente á los trimestres siguientes: el 3.º y 4.º de 1901 y el 1.º y 2.º de 1902, así:

3er. trimestre de 1901.....\$	540.92
4.º id. de id.	389.09
1.º id. de 1902.....	465.91
2.º id. de id.....	186.70

\$ 1.582.62; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de M. 3.115.90

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de M. 3.115.90 que se adeudan á la casa Ludvig Schwarz y C.º, de Hamburgo, valor de diez y seis cajas de útiles de zapatería que se pidieron el año económico próximo pasado para el taller de la Escuela de Artes; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo IV, partida 9.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de francos 2.436.95

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de la cantidad de francos 2.436.95 que se adeudan á la casa Cornelius Heyl, de Worms, Alemania, valor de seis cajas de pieles que el Gobierno pidió para el taller de calzado de la Escuela de Artes y Oficios en el año económico próximo pasado; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo IV, parti-

da 9.ª, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Autorízase la erogación de nueve pesos

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de nueve pesos, que se invertirán en la compra de los muebles siguientes que se necesitan en la oficina telegráfica de Gracias:

Dos taburetes, á \$ 3.00 cju.....	\$ 6 00
Un quinqué.....	3.00

Suma.....\$ 9.00; y

2.º—Que esta suma sea pagada al telegrafista de la ciudad indicada por la Administración de Rentas de aquel departamento; imputándose el gasto á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Declárase subsistente un acuerdo

Tegucigalpa, 12 de septiembre de 1902.

No habiendo sido pagados aún algunos de los sueldos devengados por los empleados del Telégrafo Nacional por servicio nocturno prestado de octubre de 1900 á julio de 1901, los cuales fueron autorizados por acuerdo de 14 de diciembre del año próximo pasado, el Presidente

ACUERDA:

Declarar subsistente el acuerdo en referencia.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se mandan pagar unos sueldos

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

Habiendo dejado de pagarse en varias oficinas de Hacienda de la República á algunos empleados de los ramos de Correos y Telégrafos sus sueldos correspondientes á uno ó varios meses del año económico próximo pasado, y caído, por consiguiente, en rezago dichos sueldos, el Presidente

ACUERDA:

Que por las oficinas respectivas sean pagados los sueldos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de dos pesos cincuenta centavos

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de dos pesos cincuenta centavos, valor de la habilitación y

ajuste de un correo extraordinario que fué despachado de Santa Rosa á Ocotapeque el 6 del mes en curso; y

2.º—Que dicha suma sea pagada al Administrador de Correos de Santa Rosa por la Administración de Rentas del departamento de Copán; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Rectifícase una disposición

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

Que la erogación de diez pesos cincuenta centavos que por acuerdo de 23 de agosto último se autorizó por este Ministerio para la compra de un estante y un quinqué que se necesitan en la oficina telegráfica de Siguatepeque, se impute á Fomento, capítulo II, partida 5.ª, sección Gastos Diversos, de la Ley de Presupuesto, y no á la partida 7.ª del capítulo III, como equivocadamente se consignó en dicho acuerdo.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de cien pesos

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de cien pesos que se entregarán al Coronel don Floriano Davardí, valor de una mula de su propiedad que pereció el año pasado conduciendo algunos objetos que para la Exposición de Búfalo fueron enviados de la ciudad de Yoro á esta capital; y

2.º—Que el pago se verifique por la Tesorería General de la República; imputándose el gasto á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Se autoriza la erogación de trescientos seis pesos setenta y dos centavos

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de trescientos seis pesos setenta y dos centavos á que ascienden los gastos habidos en la Agencia Postal de Honduras en Panamá, en los meses de junio y julio del corriente año, según cuenta del Agente don Federico Boyd; y

2.º—Que dicha suma sea pagada por la Tesorería General de la República al señor don Roberto Broker, endosatario del giro respectivo; imputándose el gasto á Fomento, capítulo III, partida 5.ª, sección Gastos Di-

versos, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

Concédese una licencia y nómbrese sustituto

Tegucigalpa, 13 de septiembre de 1902.

Solicitando licencia por un mes el Licenciado don Sabino Mass para separarse del empleo de Archivero y Registrador de Concesiones Mineras que tiene á su cargo; y estimando justos los motivos en que se funda, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Concedérsela, sin goce de sueldo, á contar del 16 del mes en curso; y

2.º—Nombrar, en sustitución del señor Mass, Archivero y Registrador de Concesiones Mineras por el tiempo de la licencia, al Licenciado don Alberto A. Rodríguez, con el sueldo íntegro que señala el artículo 5.º del decreto número 70, de 28 de febrero del corriente año; debiendo imputarse dicho sueldo á Fomento, capítulo VII, partida final, de la Ley de Presupuesto.—Comuníquese.

Autorizado por el señor Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Francisco Altschul.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Gracias, hace saber: que los señores Pablo y Santiago Espinosa, vecinos del despoblado de "Catulaca," en este departamento, se han presentado á esta oficina denunciando una faja de terreno, sito en el lugar llamado "Guatemalilla," de esta jurisdicción, manifestando ser nacional y propio para la crianza de ganado y agricultura; cuya extensión se ignora todavía; y siendo sus límites los siguientes: al N., un terreno medido por don G. Hernández; al S., con el plan del Malcotaj; al E., el río de Arcilca y terrenos del Dr. Molina Milla; y al O., la cuchilla de Las Basas. Y habiendo admitido el denuncia del terreno relacionado, conforme á la ley, se publica por el término de treinta días.—Gracias: noviembre 10 de 1902.—Antonio Romero.

El infrascrito, Gobernador Político del departamento, hace constar las diligencias y auto que dicen:—"Señor Gobernador Político.—Yo, Gregorio Saucedo, mayor de edad, labrador y de este vecindario, respetuosamente expongo: que en el cerro de Las Lajitas, jurisdicción de Santa Lucía, en este departamento, he descubierto una veta mineral que produce oro y plata, siendo nueva esa veta, en cuyo cerro se han explotado ya otras minas; ésa corre de Oriente á Poniente, se recuesta al Este y tiene por límites: al primer rumbo de los indicados, el pie de la Loma Corta; al segundo, los límites de La Guadalupe; al Norte, la Loma Grande; y al Sur, la quebrada de Sacacalvo; á la cual doy el nombre de Las Animas; y deseando explotar dicha mina, vengo á denunciarla en mi nombre y en el de los señores Jesús Salgado, Pedro é Ireneo Saucedo, pidiendo que

se tramite este denuncia conforme á la ley de la materia.—Presentadas las muestras respectivas.—Tegucigalpa: 22 de noviembre de 1902.—Por Gregorio Saucedo, que no sabe firmar.—D. Gutiérrez.—Presentado en su fecha á las 2 p. m.—L. A. Zúniga.—Gobierno Político del departamento de Tegucigalpa: noviembre veintidós de mil novecientos dos.—Regístrese el anterior denuncia y publíquese el registro por tres veces, cada diez días, por lo menos.—Notifíquese.—G. Reyes.—L. A. Zúniga.—Registrado en Tegucigalpa: á los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos dos.—G. Reyes.—L. A. Zúniga, Secretario.—Es copia.—L. A. Zúniga.

JESUS M. SANDOVAL,

Comandante Local de Olanchito y Juez de Paz Militar por ministerio de la ley, á los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, hago saber: que el Juzgado de mi cargo ha dictado el auto que dice: "Juzgado de Paz Instructor Militar del distrito.—Olanchito: ocho de octubre de mil novecientos dos.—Prestando mérito las anteriores diligencias para conceptuar al miliciano Catarino Juárez responsable del delito de deserción.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República de Honduras, y de conformidad con los artículos 33 de la Constitución Política y 1.758 del Código de Procedimientos, 128 y 130 del Código Penal Militar, decreta al referido miliciano Catarino Juárez, prisión provisional; y mediante no haber podido ser habido en este domicilio y se ignora su paradero, expídase requisitoria á todos los Jueces de instrucción y demás autoridades de la República, á fin de que, si aparece en sus jurisdicciones, lo capturen y remitan á este Juzgado, con las seguridades del caso.—Artículo 1.765 del Código de Procedimientos vigente.—Notifíquese.—J. M. Sandoval.—Benigno C. Oseguera.—Gonzalo Pozas.—Es conforme.—Olanchito: 10 de octubre de 1902.—J. M. Sandoval.

El infrascrito, Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad, á los Jueces de instrucción de la República, hace saber: que en el Juzgado que desempeña se instruye sumario contra Enrique Calona, de este vecindario, por los delitos de atentado á los agentes de la autoridad y de lesiones leves en Vicente Amaya y Fidel Roque; habiéndose decretado prisión provisional, por los expresados delitos, al prevenido Calona; y que éste se encuentra prófugo, ignorándose su paradero. En tal virtud, el infrascrito, Juez, requiere á ustedes para que, si apareciere el señor Calona en la jurisdicción de su mando—de ustedes,—se sirvan capturarlo y remitirlo á las cárceles de esta ciudad, poniéndolo á las órdenes del Juzgado de Paz de lo Criminal. Filiación del reo: como de treinta y cinco años, trigueso, amarillento, cara picada, de regular estatura, descalzo; es pelo abundante, negro y liso.—Librada en Danli, á veintiuno de julio de mil novecientos dos.—Sello: Juzgado de Paz 2.º, Danli, Honduras.—Pilar Ferrera.—José Idiáquez.—Ignacio Castellanos.—Es conforme.—Danli: agosto 2 de 1902.—Pilar Ferrera.

FELIPE MATUTE Z.,

Juez de Paz de este puerto, á todos los Jueces de instrucción de la República, hago saber: que con fecha tres de los corrientes ha decre-

tado lo que literalmente dice:—"Juzgado de Paz.—Puerto Sierra: tres de octubre de 1902.—Vistos: en observancia de los artículos 33 del Código Constitutivo, 399 del Penal, 1.758, 1.759, 1.760, 1.765, 1.766 y 1.767 del de Procedimientos, decrétase prisión provisional al reo Henry Prettie, por el delito de homicidio frustrado en la persona de Pedro Cáliz, ejecutado el veintitrés de septiembre próximo pasado, en el lugar de "Puerto Sal," cerca de este puerto. A efecto de cumplir este decreto, extiéndanse dos mandamientos: uno al señor Alcalde de estas cárceles, para lo conveniente al tiempo de recibir al reo, si fuese lograda su captura; haciéndose constar: que el predicho reo, según informes fidedignos, es como de cincuenta y un años, soltero, jornalero, natural de Norte-América, sin domicilio fijo, blanco, ojos azules, alto, barba corta, viste pantalón y saco, y calzado. Lograda la captura del indiciado, de oficio se le administrará justicia, como lo previene la ley. Y no habiendo podido adquirirse, no obstante las órdenes dictadas con tal objeto, librense las correspondientes requisitorias á los Jueces de instrucción en donde hubiere motivo de inferir se encuentra.—Promúlguese esta providencia en "La Gaceta" oficial, y fijese también en la tabla de avisos de este Juzgado, transmitiéndose copia íntegra al señor Redactor del periódico aludido, para los efectos legales.—Notifíquese.—F. Matute Z.—R. A. Clotter, Srío.—Es conforme.—Puerto Sierra: 7 de octubre de 1902.—F. Matute Z.

ROSENDO MATEO,

Juez de Paz de esta población, á usted, señor Redactor de "La Gaceta" oficial, hago saber: que en la criminal instruida en este Juzgado contra Encarnación Vásquez, de este domicilio, por el delito de lesiones graves, á fojas 10, frente y vuelta, y 11, frente, ha recaído el auto que dice: "Juzgado de Paz.—Colohete: agosto cuatro de mil novecientos dos. No habiéndose presentado hasta esta fecha el reo de estos autos Encarnación Vásquez, á rendir su declaración indagatoria, y contra quien se ha decretado auto de prisión provisional por este Juzgado, por el delito de lesiones graves en la persona de Ezequiel López, ambos de este vecindario. Librese requisitoria á todos los Jueces de instrucción de la República, para que si aparece el expresado Vásquez en su jurisdicción, que se sirvan capturarlo y remitirlo con las seguridades de estilo á este pueblo y á las órdenes de este Juzgado. Désele copia de la presente al Redactor de "La Gaceta" oficial, para su publicación; únase un ejemplar de dicho periódico á esta causa, y póngase también esta requisitoria en la tabla de avisos de este Juzgado y en los lugares más públicos, advirtiéndole al reo, que sino se presenta en el término de veinte días se le declarará rebelde. Artículos 1.765, 1.766, 1.767, 2.082 y 2.083 del Código de Procedimientos. Filiación: alto de estatura, cuerpo grueso, color trigueso, indio, cara redonda, pelo negro y liso, ojos castaños, cejudo, varizón, labios gruesos, bigote y pera regular, algo rubia, viste pantalón y chaqueta de géneros sencillos, descalzo, sombrero de palma.—Notifíquese.—Rosendo Mateo.—Eusebio Pérez N.—Esteban Campos.—Es conforme; y para su publicación en "La Gaceta" oficial, libro la presente en Colohete, á cinco de agosto de mil novecientos dos.—Rosendo Mateo.—Eusebio Pérez N.—Asunción López.